

LAS TORRES DE COTILLAS

Reglamento para el uso de las instalaciones deportivas municipales

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Son instalaciones deportivas municipales (I.D.M.) todos los edificios, campos, recintos y dependencias de este Ayuntamiento, destinados al desarrollo y práctica de los deportes y la cultura física en general.

También tendrán esta consideración los bienes muebles destinados al mismo objeto y adscritos de forma permanente y con idéntica titularidad a alguna de las I.D.M..

Artículo 2.- Las I.D.M. definidas en el artículo anterior tendrán la consideración de bienes de dominio público afectos al servicio público.

Artículo 3.- Las I.D.M. estarán abiertas al público y tendrán acceso a ellas y el derecho a utilizarlas todos los ciudadanos, mediante el abono del correspondiente precio público de utilización.

Artículo 4.- En dichas instalaciones podrán practicarse aquellos deportes a que estén específicamente destinadas.

También se podrán practicar en ellas todos aquellos otros deportes, cuando técnicamente lo permita la instalación, previa autorización municipal que se otorgará discrecionalmente.

Artículo 5.- Las I.D.M. podrán destinarse a la práctica del deporte educativo y escolar, al de competición o al de recreo. Excepcionalmente podrán dedicarse a actividades culturales o de cualquier otra índole, cuando así se determine.

Artículo 6.- Las I.D.M. se utilizarán en los días y horas que previamente establezca la Concejalía de Deportes.

Dichos calendarios, horarios y precios públicos serán expuestos en las instalaciones para su general conocimiento.

Artículo 7.- El personal a cargo de la Concejalía de Deportes, bajo la estricta supervisión del Concejal de Deportes, podrá reservar con carácter preferente la utilización de alguna de las I.D.M. a aquellos equipos, asociaciones o centros docentes públicos o privados, que previamente y por escrito así lo soliciten, debiendo fijar la fecha de inicio y final de la reserva.

Artículo 8.- Los ciudadanos tendrán derecho a utilizar todas las I.D.M. y el deber de solicitarlas previamente, ajustándose a las reservas, horarios y calendarios ya establecidos.

a) Las tarifas por la utilización del servicio, serán abonadas con carácter previo.

b) Las reservas de las instalaciones que no se utilicen por descuido del usuario, tendrán que abonarse antes de volver a utilizarse.

c) Los vecinos de Las Torres de Cotillas tendrán el derecho del beneficio de la Tarjeta Deportiva.

Artículo 9.- Los usuarios vendrán obligados a utilizar las instalaciones conforme a su destino, conservarlas debidamente y utilizarlas con el equipo deportivo adecuado a la instalación de que se trate.

Artículo 10.- Ninguna reserva podrá superar una (1) hora de utilización diaria; si bien ésta podrá prorrogarse en el caso de que no exista reserva solicitada.

La Concejalía de Deportes, con carácter excepcional podrá ampliar este horario cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 11.- La Concejalía de Deportes podrá en cualquier momento dar por finalizada la reserva, o impedir el acceso a las I.D.M. a aquellos usuarios que incumplan los deberes establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 12.- Los centros docentes públicos o privados, equipos federados y las asociaciones vecinales o deportivas, serán tenidas en cuenta para la fijación de los citados horarios y calendarios.

Éstos podrán beneficiarse de rebajas o exacciones en el pago de las tarifas.

Artículo 13.- Las competiciones deportivas que se realicen en las instalaciones municipales, podrán tener carácter gratuito o exigirse según que casos el pago de una entrada, cuya tarifa será fijada por la Concejalía de Deportes, si se trata de un acto organizado por ésta, o consensuado por la misma, si se trata de un acto organizado por algún Centro Docente Público, Equipo Federado, Asociaciones vecinales o Deportivas.

El taquillaje será propiedad de la entidad que organice o protagonice la competición, quedando obligada al pago de la correspondiente tarifa por utilización de las instalaciones deportivas, caso de exigirsele.

Artículo 14.- La administración y gestión de las I.D.M. podrá realizarse directamente por la propia Corporación Municipal o bien a través de entidades o asociaciones deportivas de carácter general debidamente legalizadas.

Artículo 15.- Tanto en la gestión directa como indirecta, la Corporación ejercerá la función de control e inspección a través de la Concejalía de Deportes.

Artículo 16.- Las entidades o asociaciones deportivas que gestionen las I.D.M. vendrán obligadas a:

1.- Cumplir las órdenes dictadas por los órganos corporativos municipales o Concejalía de Deportes.

2.- Conservar en buen estado las instalaciones y bienes en ellas contenidos.

3.-Observar y hacer cumplir las normas de policía e higiénico-sanitarias.

4.-Exigir el abono de las tarifas.

5.-Abonar el importe de los daños que pudieran producirse en las instalaciones cuando vengan motivados por causas ajenas a esta Corporación.

6.-Responder de los daños y perjuicios a terceros por culpa o negligencia profesional ajena a esta Corporación.

A estos efectos será de obligado cumplimiento la concertación de un seguro de responsabilidad para la cobertura de tales riesgos.

7.-Abonar aquellos cánones que establezca la Corporación a su favor.

8.-No utilizar las instalaciones para fines distintos de los previstos, y respetar en todo momento los calendarios y horarios.

9.-Seguir las orientaciones o programas establecidos por la Concejalía de Deportes.

10.-Presentar cuando lo solicite la Concejalía de Deportes el balance de actividades.

Artículo 17.-El ente gestor tendrá las siguientes competencias:

1.-Utilizar las I.D.M. conforme al calendario y horarios establecidos.

2.-Desarrollar actividades y programas previamente autorizados por la Concejalía de Deportes.

4.-Percibir de los usuarios el pago correspondiente, con arreglo a las tarifas aprobadas en la Ordenanza Municipal.

Artículo 18.-Son derechos de los usuarios:

1.-La utilización las I.D.M. en la forma que para dar servicio a la población en general, establezca la Concejalía de Deportes.

2.-El requerir el material y el profesorado correspondiente a la actividad o deporte a realizar, siempre dentro de las posibilidades existentes en cada momento.

3.-Requerir el libro de reclamaciones o formular directamente ante la Concejalía de Deportes cuantas quejas y alegaciones estimen oportunas.

4.-Presentar proyectos de actividades o programas a realizar en las I.D.M.

5.-Participar activamente en los citados proyectos, actividades o programas.

6.-La utilización de cualquier instalación dentro del calendario en las horas en que se encuentre vacante.

7.-Reservar el uso de alguna de las instalaciones, bajo el control de la Concejalía de Deportes, a los efectos de que estas reservas no menoscaben el derecho de todos los ciudadanos a la utilización de las mismas.

Artículo 19.-Son deberes de los usuarios:

1.-Abonar la tarifa correspondiente previa a la utilización de las instalaciones que estén sometidas al pago de alguna.

2.-Solicitar previamente el uso de las I.D.M. dentro del calendario y horario fijado.

3.-Abonar la tasa correspondiente a la mensualidad de la actividad matriculada, del 1 al 10 de cada mes. Si pasado el mes, el usuario no hubiese pagado la mensualidad, se le comunicará por escrito; si transcurridos diez días sigue sin abonarla, no podrá acudir a las clases mientras no pague lo adeudado, ni matricularse en ninguna otra actividad que oferte la Concejalía de Deportes.

Artículo 20.-En todo lo no previsto en el presente Reglamento regirá lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y muy especialmente lo dispuesto en la Ley del Deporte.

Artículo 21.-El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" sin perjuicio de su aplicación retroactiva a todas aquellas situaciones surgidas con anterioridad al mismo en todo aquello que no sea desfavorable o restrictivo de derecho o libertades individuales.

Las Torres de Cotillas.—El Alcalde, Manuel Fernández Sandoval.

Número 1915

LORCA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 1997, aprobó inicialmente el Expediente de Aprobación de Precios Públicos en Escuelas-Polideportivas en centros de enseñanza.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de treinta días los acuerdos adoptados a efectos de reclamaciones, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Dependencia de Intervención en horas hábiles de Oficina y presentar las que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y si no las hubiere, se entenderá elevado a definitivo el anterior acuerdo de aprobación provisional.

Lorca, 5 de febrero de 1997.—El Alcalde.